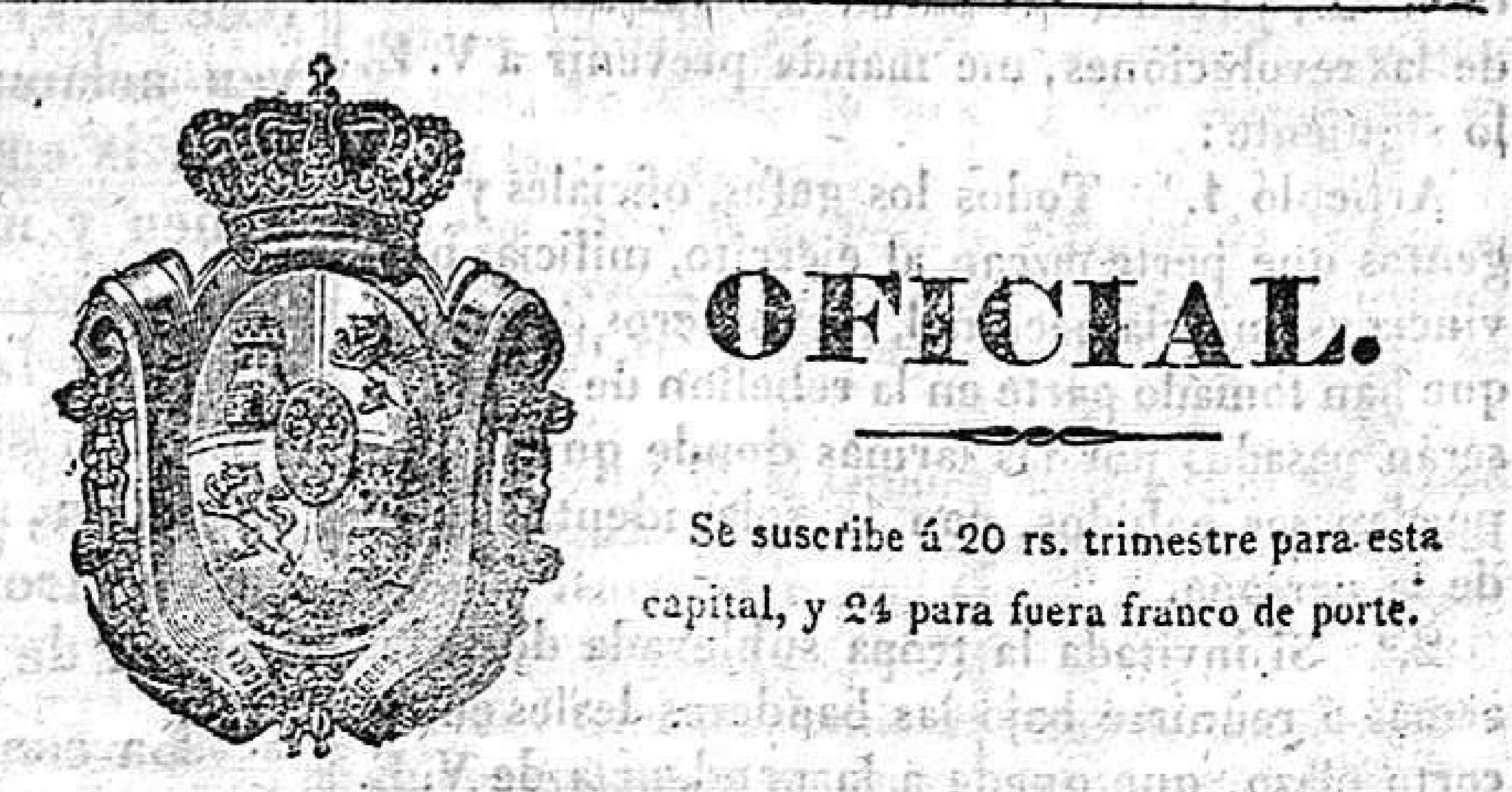
AÑO DE 1844. Jueves 8 de febrero. NÚMERO 16.

BOLETIN OFICIAL.



Este periódico se publica los martes, jueves y sábados de cada semana.

Se suscribe á 20 rs. trimestre para esta capital, y 24 para fuera franco de porte.

PROVINCIA DE ORENSE.

ARTICULO DE OFICIO.

NÚMERO 105.

GOBIERNO POLÍTICO.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion de la Península con fecha 31 del mes próximo pasado me comunica la real orden siguiente:

"Con esta fecha se dice á los Gefes políticos de Alicante y provincias limítrofes lo siguiente. =La Reina, enterada de la rebelion que acaba de tener lugar en la ciudad de Alicante, y que pronto será ejemplarmente castigada, se ha servido resolver que á fin de impedir que los malcontentos puedan, escudados con las garantías concedidas por las leyes á los ciudadanos pacíficos, propagar á otros puntos el fuego de la discordia, publique V. S. inmediatamente en la provincia de su mando la ley de 17 de abril de 1821, y que quede por consiguiente la misma en estado escepcional; en la inteligencia de que el Gobierno de S. M. está resuelto á sostener el Trono y las instituciones á toda costa."

Lo que de orden de S. M. traslado á V. S. para que le sirva de aviso y gobierno; en la inteligencia de que la Reina quiere que V. S. vele con la mas exquisita vigilancia por la conservacion del orden, que en el caso de turbarse en cualquier sentido proceda con todo el rigor de la ley contra los perturbadores, y de no hacerlo así se exigirá á V. S. la mas estrecha responsabilidad.

Cuya Real resolucion he dispuesto se inserte en el Boletin oficial de esta provincia para que tenga la debida publicidad, esperando de la cordura y honradez de los habitantes de la misma no será alterado en ella en sentido alguno el orden y la tranquilidad que felizmente se disfrutan, seguros de que la paz y el respeto á las leyes son los primeros elementos para llegar á gozar los bienes positivos que tanto anhelan y merecen los pueblos, y el único medio de evitar al Gobierno de S. M. el disgusto de aplicar ó hacer estensiva á otros puntos las Reales órdenes que con fecha 1.º del actual ha dirigido al Excmo. señor Capitan general de Valencia, é yo he creido oportuno copiarlas á continuacion para que el pacífico vecindario de esta provincia conozca la energía y la firme resolucion del Gobierno de conservar la paz en toda la monarquía, las instituciones y el Trono de Isabel II con el debido respeto á las leyes, sofocando la rebelion en cualquier punto que intente enarbolar su bandera. Orense febrero 7 de 1844.=Manuel Feijó y Rio.

REALES ÓRDENES QUE SE CITAN.

Excmo. Sr.: Anoche llegó á S. M. la noticia del crimen perpetrado el 28 de enero último en Alicante, cuyas autoridades militar y civil se han dejado sorprender, por lo que S. M. les exigirá á su tiempo la responsabilidad mas estrecha. Por las comunicaciones que á las autoridades civiles y á V. E. se dirigen verá que S. M. está resuelta, y con ella su Gobierno, á que la revolucion quede para siempre escarmentada y sumida. Deberá V. E. obrar por lo tanto con toda la energía que el caso reclama, y que permite la omnímoda autoridad que reasume por la declaracion en estado escepcional de todo el distrito de su mando. Desde aquí marchan tambien fuerzas para contribuir al inmediato y completo aniquilamiento de la rebelion, y por los demas datos que V. E. irá recibiendo verá mas y mas que para corresponder dignamente á la confianza de S. M. y á la noble y honrosa mision de salvar el pais de los horrores de la anarquía, no hay responsabilidad, ni moral, ni material, que el Gobierno no esté resuelto á arrostrar. El Gobierno exige á su vez de sus agentes igual abnegacion, igual firmeza: y no duda encontrarlas en V. E.— De real orden lo digo á V. E. para los efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 1.º de febrero de 1844.— Manuel de Mazarredo.— Sr. Capitan general del 4.º distrito (Valencia.)

Excmo. señor: La escandalosa rebelion de Alicante ha llamado poderosamente la atencion de S. M., y resuelta á cortar de una vez la raiz de las revoluciones, me manda prevenir á V. E. lo siguiente:

Artículo 1.º Todos los gefes, oficiales y sargentos que pertenezcan al ejército, milicias provinciales, milicia nacional, carabineros ó armada que han tomado parte en la rebelion de Alicante, serán pasados por las armas donde quiera que puedan ser habidos, con la sola identificacion de la persona.

2.º Si invitada la tropa sublevada de todas armas á reunirse bajo las banderas leales en un corto plazo, que queda á la prudencia de V. E. señalar, no se presentase, será diezmada cuando pueda ser habida, con arreglo á ordenanza.

3.º Todos los paisanos que como gefes de la rebelion hayan aparecido en el motin de Alicante, serán pasados por las armas.

4.º Los Capitanes y Comandantes generales quedan estrechamente responsables de la ejecucion de las disposiciones precedentes.

De Real orden lo digo á V. E. para su debido conocimiento. Madrid 1.º de febrero de 1844.=Mazarredo.= Señor Capitan general del cuarto distrito (Valencia).

Número 106.

CAPITANIA GENERAL DE GALICIA.

GALLEGOS:

Cuando el genio de la discordia y la desolacion quiso levantar la cabeza en vuestro pais, os dirigí mi voz diciéndoos los sentimientos de mi corazon para que no os dejáseis engañar ni seducir: vosotros me oisteis, y vuestra conducta desde aquella época me ha acreditado vuestra sensatez, vuestra cordura y vuestra confianza en mi autoridad.

Un acontecimiento parecido al de la rebelion de Vigo, aunque de menos importancia, ocurrido el 28 del mes último en Alicante, segun las comunicaciones que he recibido del Gobierno y que se publican en la Gaceta oficial del mismo, me pone en el caso de volver á hablaros y de llamaros á la alerta para que las sugestiones de los españoles traidores, enemigos de todo Gobierno y de toda institucion no tengan cabida en vuestros pechos nobles y honrados, y para que obedientes y sumisos á las órdenes del Gobierno que debidamente nos rige, acateis el respeto que se merece el Trono que ocupa la augusta Joven aclamada por la Nacion entera, y confieis en que cuantas disposiciones se tomen y medidas se dicten, no tienen otro objeto que el sostener la Constitucion de la Monarquía y acabar de una vez para siempre con la revolucion y el desorden, asegurar la tranquilidad y paz de vuestros hogares, y consolidar la felicidad de los Españoles.

La confianza que tengo en vosotros de que sereis la salvaguardia de estos principios en España, me inclina á asegurar á S. M. nuestra amada Reina Doña Isabel II, que Galicia será el símbolo y el modelo de lealtad y de orden: descanso, pues, en vosotros, Gallegos; pero debo advertiros que si desgraciadamente se presenta alguno ó algunos que intenten trastornar la paz y tranquilidad que disfrutais en todas partes en el dia, caerá sobre sus cabezas la cuchilla de mi rigor y mi justicia tan inexorable y sin transacion con los revolucionarios y desorganizadores, como acérrimo defensor, graciable protector y amparo de todos los vecinos pacíficos y honrados que reclamen y necesiten de mi autoridad.

Coruña 5 de febrero de 1844.= ***Francisco Puig Samper.***

Número 107.

INTENDENCIA.

Ministerio de Hacienda.=Negociado núm. 15.= El señor Ministro de Hacienda dice con esta fecha al Director de la Fábrica del Sello lo que sigue.=He dado cuenta á S. M. la Reina del espediente instruido con objeto de mejorar y simplificar la administracion de los documentos de giro, proporcionando facilidad y menores desembolsos á los particulares que los usan, sin alterar por ello lo dispuesto en la ley de 26 de mayo de 1835; y enterada S. M. de lo que en apoyo del pensamiento por su demostrada utilidad, economía y ventajas han espuesto la Contaduría general del reino, Banco Español de San Fernando, Junta de Comercio de esta capital y otras personas y corporaciones mercantiles, pues que afectando el impuesto en la misma proporcion á todos los documentos que señala el artículo 1.º de la ley, pueden reducirse á la mitad las veinte y cuatro clases de letras en blanco é impresas que se usan, y á doce las treinta y seis de libranzas, pagarés y

cartas-órdenes, sin otra novedad para ello que la de suprimir la designacion impresa en que únicamente se diferencian; se ha servido S. M. resolver que se realice desde luego la variacion propuesta, preparando ese establecimiento los documentos de giro que en adelante hayan de circular con sujecion á los adjuntos modelos; pero en el concepto de que la Empresa encargada de la renta costeará el mayor gasto del tirado de las letras en láminas, quedando asimismo de su cuenta los documentos de giro que van á ser reemplazados, sin mas dispendio para la Hacienda que el que origine el arreglo de la máquina para el nuevo timbre. De real orden lo comunico á V. para los efectos correspondientes á su cumplimiento.=De la propia orden, comunicada por el referido Sr. Ministro, lo traslado á V. S. para su conocimiento, y que publique la innovacion que se espresa por medio del Boletin oficial de esa provincia; en el concepto de que no podrán circular si no en la forma indicada los documentos de giro, bajo las penas á que la ley sujeta á los infractores, desde el momento en que se hallen abastecidas las espendedurías. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 20 de enero de 1844.=El Subsecretario, Manuel Gonzalez Bravo.=Sr. Intendente de Orense.

Insértese en el Boletin. Orense 1.º de febrero de 1844.=Cristóbal de la Mata.

NÚMERO 108.

Se anuncia por treinta dias la venta en pública subasta de las fincas que á continuacion se espresan, pertenecientes á la parroquia de San Salvador de Girazga; cuyo remate tendrá efecto el dia 3 de marzo próximo de doce á una de la tarde en las casas consistoriales de esta capital, ante los señores juez de primera instancia, comisionado especial de ventas, procurador síndico y testimonio del escribano que está nombrado. Otro igual remate tendrá lugar el mismo dia y hora en el partido de Carballino adonde compete, ante aquel señor juez, administrador de rentas, procurador general y escribano elegido; debiendo hacerse el pago á metálico en veinte plazos de año cada uno.

1771 Una tierra de labradio al sitio de Nabal da Pena de ocho copelos de mensura, produce en renta 53 rs. con 13 mrs., y fue capitalizada en 1,602 rs.

1772 Otra id. al término da Leira-longa de Alamosa de cuatro ferrados de simiente, produce en renta 17 rs. con 10 mrs., y fue capitalizada en 519 rs.

1773 Otra id. al sitio da Zamarda de veinte y dos copelos de simiente, produce en renta 21 rs. y 21 mrs., y fue capitalizada en 648 rs.

1774 Otra id. al sitio da Portaleira de Abelaira de catorce copelos de simiente, produce en renta 18 rs. con 30 mrs., y fue capitalizada en 542 rs.

1775 Otra al término do Pumar de Abeleda de dos ferrados y doce copelos de simiente, produce en renta 13 rs. con 17 mrs., y fue capitalizada en 405 rs.

1776 Otra id. al sitio da Pedrosa de tres ferrados y doce copelos de simiente, produce en renta 21 rs. con 21 mrs., y fue capitalizada en 648 rs.

1777 Otra id. al término da Veiga de Framiá de tres ferrados de simiente, produce en renta 34 rs. y 29 mrs, y fue capitalizada en 1,046 rs.

1778 Otra al sitio da Veiga da Fonte de tres ferrados y veinte y dos copelos de simiente, produce en renta 51 rs. con 30 mrs., y fue capitalizada en 1,557 rs.

1779 Otra id. en Portela ó Portaleira do Campo de dos ferrados y doce copelos de simiente, produce en renta 51 rs. y 30 mrs., y fue capitalizada en 1,557 rs.

1780 Otra id. al término de Regueiro do Forno de un ferrado y quince copelos de simiente, produce en renta 48 rs. con 4 mrs., y fue capitalizada en 1,443 rs.

1781 Otra id. al sitio da Moa de dos ferrados y quince copelos de simiente, produce en renta 28 rs. con 21 mrs., y fue capitalizada en 858 rs.

1782 Otra id. al término da Grifa de dos ferrados y un copelo de simiente, produce en renta 25 rs. con 32 mrs., y fue capitalizada en 778 rs.

1783 Otra id. en Porteira de Framiá de tres ferrados simiente, produce en renta 34 rs. con 20 mrs., y fue capitalizada en 1,037 rs.

1784 Un prado al sitio do Moiño de siete ferrados simiente, produce en renta 50 rs., y fue capitalizado en 1,500 rs.

1785 Otro id. al término dos Feás de cinco ferrados y doce copelos simiente, produce en renta 120 rs., y fue capitalizado en 3,600 rs.

1786 Otro id. de dos ferrados y seis copelos al sitio da Reguiña, produce en renta 172 rs., y fue capitalizado en 1,160 rs.

1787 Un monte raso de cuatro ferrados simiente al sitio da Cacharela, produce en renta 20 rs., y fue capitalizado en 600 rs.

1788 Otro monte raso de cuatro ferrados y doce copelos simiente al término do Lambazal, produce en renta 20 rs., y fue capitalizado en 600 rs.

1789 Un prado de cinco ferrados y seis copelos simiente al sitio de Prados-viejos ó del Patrono en el lugar de Alen, produce en renta 172 rs. con 17 mrs., y fue capitalizado en 5,175 rs.

1790 Un labradio de veinte ferrados de mensura al sitio de Casaseto, produce en renta 336 rs., y fue capitalizado en 10,080 rs.

1791 Un prado de dos ferrados simiente al mismo sitio y por otro nombre Castiñeiros, produce en renta 110 rs., y fue capitalizado en 3,300 rs.

1792 Un monte raso y pedragoso de 105 ferrados en simiente al sitio de Casaseto, produce en renta 64 rs., y fue capitalizado en 1,920 rs.

1793 Una tierra labradia de diez copelos en simiente al sitio do Pumar y por otro nombre Moa, produce en renta 20 rs., y fue capitalizada en 600 rs.

1794 Un monte raso y peñascoso de dos ferrados y quince copelos simiente al término de Casaseto, y por otro nombre Frameá, produce en renta 10 rs. y fue capitalizado en 300 rs.

Orense 31 de enero de 1844.=*Mata.*

DISTRITO DE LA CORUÑA.

CARRETERA GENERAL DE VIGO Á CASTILLA.

PROVINCIA DE ORENSE.

DIVISION DESDE LA FUENTESANTA HASTA LA PORTILLA DE LA CANDA QUE COMPRENDE 31 LEGUAS DE 20? PIES, Á CARGO DEL INGENIERO D. ALEJO ANDRADE YAÑEZ.

Relacion de las obras ejecutadas en dicha division en el mes de diciembre de 1843.

	OBRAS DE ESPLANACION Y FIRME.						OBRAS DE FÁBRICA.					ACOPIOS.			
Designacion de los trozos.	DESMONTES. En tierra.	DESMONTES. En piedra.	Rellenos.	Esplanacion	Firme.	Paseos y cunetas.	MUROS DE SOSTENIMIENTO. En seco.	MUROS DE SOSTENIMIENTO. Con mezcla.	Pretiles.	Alcantarillas.	Caños de riego.	Sillares desvastados.	Sillares labrados.	Morrillo.	Piedra.
	Varas cúb.	*Id. id.*	*Id. id.*	*Var. lineal.*	*Id. id.*	*Id. id.*	*Pies cúbic.*	*Id. id.*	*Var. lin.*					*Cargos.*	*Id.*
11.º	2,893	748	3,732	691	56	»	2,457	1,064	»	1	3	»	»	»	»
13.º	2,666	»	2,654	593	»	»	»	»	34	»	»	»	»	»	»
15.º	231	359	590	»	997	745	»	342	»	»	3	»	»	»	»
16.º	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
17.º	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
20.º	2,736	1,179	3,914	398	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
TOTALES.	8,526	2,286	10,890	1,682	1,053	745	2,457	1,406	34	1	6	»	»	»	»

Operarios empleados en dichas obras 665.

NOTAS.

1.ª Ademas de las obras referidas se concluyó en el trozo 13.º el murallon de Val de Uchas.
2.ª En el trozo 15.º se construyeron dos badenes.

Orense 29 de enero de 1844. = *Domingo Lareo.*

(Imprenta de D. Cesáreo Paz y H.)